

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las reclamaciones contenidas en la petición;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora, por conducto de la Inspección del Trabajo, continuará velando por que los empleadores apliquen estrictamente las disposiciones del artículo 42 del Código de Trabajo;

3. *Toma nota* de la declaración del representante de la Autoridad Administradora, según la cual en el Territorio sólo hay desempleo entre la población flotante de pueblos como Duala, compuesta de personas que se niegan a ser repatriadas a sus aldeas cuando expira su contrato de trabajo;

4. *Expresa asimismo la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará examinando el problema del desempleo y sugiere, a este respecto, que tal vez querrá estudiar la posibilidad de establecer registros de las personas que buscan empleo;

5. *Decide* que el Consejo tendrá en cuenta las reclamaciones de carácter general contenidas en la petición cuando examine el siguiente informe anual sobre el Territorio;

6. *Recomienda además* a la Autoridad Administradora que adopte todas las medidas que estime posibles para que las vendedoras africanas despedidas por la Société commerciale de l'Ouest Africain puedan encontrar otro empleo; y en lo que respecta a las demás reclamaciones concretas de los peticionarios,

7. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, de las que se desprende, entre otras cosas:

a) Que la destitución de los Sres. Joseph Ayamban y Denis Bang de la Imprenta Comercial del Camerún se efectuó con arreglo a las normas legales y que, si estas dos personas juzgan que su destitución fué injusta, pueden someter su caso a los tribunales conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Trabajo;

b) Que en lo concerniente a la declaración de los peticionarios, según la cual es un delito grave pertenecer a la organización sindical que uno ha elegido, las disposiciones del Código de Trabajo prohíben obligar a ningún trabajador a afiliarse o no a una organización sindical, sea cual fuere;

c) Que en lo que se refiere a la declaración de los peticionarios según la cual los trabajadores africanos y los desocupados están hundidos en el analfabetismo, existen en Duala servicios de enseñanza para personas adultas;

8. *Sugiere* que los analfabetos a que se refieren los peticionarios recurran a los servicios de enseñanza para personas adultas;

9. *Invita* al Secretario General a que comunique a los peticionarios el texto de la resolución aprobada por el Consejo¹² respecto a la petición del Sr. Félix Song (T/PET.5/249), así como cualquier otro documento pertinente.

561a. sesión,
15 de julio de 1954.

¹² Resolución 1054 (XIV).

1040 (XIV). Petición del Sr. J. Emile Kohn (T/PET.5/226)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. J. Emile Kohn relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/226, T/OBS.5/26, T/L.470),

Considerando que, según el peticionario, los miembros de la Union des populations du Cameroun han experimentado dificultades para obtener el pasaporte y el visto bueno necesarios para salir al extranjero,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, de las que se desprende que la Administración no se ha negado nunca a expedir un pasaporte por razones políticas y que no se hace ninguna discriminación contra los miembros o simpatizantes de la Union des populations du Cameroun;

2. *Señala asimismo a la atención* del peticionario el hecho de que, en su 15° período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria estudiará la situación política del Territorio en conjunto, cuando examine el informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1953.

556a. sesión,
12 de julio de 1954.

1041 (XIV). Petición del Sr. Joël Kouang (T/PET.5/228 y Add.1 y 2)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Joël Kouang relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/228 y Add. 1 y 2, T/OBS.5/30, T/L.481),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante, según las cuales:

a) La Administración ha procedido a una cuidadosa investigación respecto a la queja relativa a la parcela Eséka, pero el peticionario no ha podido probar el fundamento de su reclamación;

b) La tierra de que se trata es del dominio público y ningún jefe deriva de ella el menor provecho;

2. *Sugiere* al peticionario que, si puede presentar pruebas en apoyo de su reclamación respecto a la parcela, o si puede probar que algún jefe está derivando provecho de ella, vuelva a someter este asunto a la Administración;

3. *Sugiere también* al peticionario que se haga inscribir en la lista de peticiones de empleo en la Inspection interrégionale du travail o — si desea dedicarse a la agricultura — que pida al jefe de Eséka autorización para ocupar un terreno y, en caso que su petición no sea acogida con benevolencia por el jefe, que solicite la intervención del *chef de subdivision*.

556a. sesión,
12 de julio de 1954.

1042 (XIV). Petición de la Association des chômeurs de la région de la Sanaga-Maritime (T/PET.5/229)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la